

Texto refundido de la Orden 1147/2011, de 21 de marzo, por la que se modifican las bases reguladoras para la concesión de becas para la escolarización en centros privados en el primer ciclo de educación infantil y se aprueba la convocatoria correspondiente al curso 2011/2012 y de la Orden 3336/2010, de 11 de junio, de la Consejería de Educación y la Consejería de Familia y Asuntos Sociales por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas para la escolarización en centros privados en el primer ciclo de educación infantil y se aprueba la convocatoria correspondiente al curso 2010/2011

La incorporación de la mujer al mercado laboral ha modificado la estructura social y en numerosas ocasiones la estructura de muchas familias. Para un buen número de familias es muy importante o incluso, necesario, el acceso de ambos cónyuges al mundo laboral, mientras que para otras, como las monoparentales, es imprescindible. Para todas es necesario mantener aquellos mecanismos que faciliten la conciliación de la vida familiar y laboral de los ciudadanos de la región de Madrid, como pueda ser, entre otras, el objeto de esta convocatoria: las becas para la escolarización en el primer ciclo de educación infantil en centros privados autorizados.

Por ello, en la última década, la escolarización temprana de los niños ha experimentado un gran crecimiento en la Comunidad de Madrid. Tanto por la convicción de que supone una mejora en el desarrollo integral de los niños, como por el hecho de que la incorporación de la mujer al mundo laboral obliga a fórmulas que permitan la conciliación de la vida familiar con la vida laboral.

Para facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral, la Comunidad de Madrid en colaboración con los Ayuntamientos de la región, mantiene una red pública de escuelas infantiles y casas de niños que ofrecen servicios educativos ajustados a las necesidades infantiles.

A modo de complemento de la red pública, existen numerosos centros privados autorizados que también imparten el primer ciclo de educación Infantil, por ello, desde el año 2002, la Comunidad de Madrid concede becas económicas a las familias en beneficio de los niños escolarizados en el primer ciclo de educación infantil en centros privados del ámbito de la Comunidad de Madrid al objeto de favorecer la conciliación familiar y laboral y el acceso a los centros educativos en edades tempranas.

Dada la favorable acogida que esta iniciativa ha tenido entre las familias madrileñas a través de las convocatorias anuales publicadas desde dicho año, la Consejería de Educación considera procedente el mantenimiento y refuerzo de la misma, por ello, a través de la presente orden se procede a la modificación de las bases reguladoras para la concesión de becas para la escolarización en centros privados en el primer ciclo de

educación infantil y la convocatoria de dichas becas correspondiente al curso 2010/11.

De acuerdo con la exposición de motivos de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, una Administración a la altura de los tiempos en que actúa, acompaña y promueve en beneficio de los ciudadanos el uso de las comunicaciones electrónicas.

Por ello, la Comunidad de Madrid, como Administración moderna y eficaz, que trabaja en beneficio de los ciudadanos, da cumplimiento a lo previsto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos en esta nueva convocatoria de becas, introduciendo la posibilidad de la presentación telemática de las solicitudes a través de internet, incluyendo la incorporación por parte de los solicitantes de la documentación digitalizada.

Igualmente se mantiene y se profundiza en la simplificación de la tramitación y gestión administrativa a favor de los ciudadanos, como por ejemplo, mediante la reducción de la documentación a aportar por los mismos, sustituyéndola bien mediante cruces de datos con otras administraciones públicas o bien mediante la reutilización de la documentación que ya aportaron en convocatorias de becas previas como, por ejemplo, el libro de familia.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, en el ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y de conformidad con el artículo 1 del Decreto 118/2007, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación,

DISPONGO

TÍTULO I

Bases reguladoras

Artículo 1. Modificación de la Orden 3336/2010, de 11 de junio, de la Consejería de Educación y la Consejería de Familia y Asuntos Sociales, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas para la escolarización en centros privados en el primer ciclo de educación infantil.

La Orden 3336/2010, de 11 de junio, queda modificada como sigue:

Artículo 2. *Naturaleza jurídica y régimen aplicable.*

1. Las becas que se concedan tendrán el carácter de subvención y se regirán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, aprobado por Decreto 76/1993, de 26 de agosto; el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, aprobado por Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Las becas que se concedan lo serán en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 3. *Destinatarios de las ayudas.*

Serán destinatarios de las ayudas los niños menores de tres años matriculados en centros privados de la Comunidad de Madrid autorizados por la Administración educativa para impartir el primer ciclo de educación infantil y que no estén sostenidos total o parcialmente con fondos públicos en dicho nivel educativo.

Artículo 4. *Requisitos de los solicitantes.*

1. Los alumnos deberán reunir, a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

a) Haber nacido o estar previsto el nacimiento con anterioridad a la fecha que se determine en cada convocatoria.

b) Estar matriculado en el primer ciclo de educación infantil, en el curso al que corresponda la orden de convocatoria, en un centro privado autorizado por la Administración educativa a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes para impartir dicha etapa educativa.

El centro no puede estar sostenido total o parcialmente con fondos públicos en dicho nivel educativo.

c) Aportar, junto con la solicitud, la documentación que se exige en las presentes bases reguladoras.

d) No estar incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los beneficiarios de estas becas quedan exonerados de acreditar el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, por aplicación analógica, en fase de concesión, a lo establecido en el artículo 3 de la Orden 2532/1998, de 29 de septiembre, del Consejero de Hacienda.

Artículo 5. *Renta per cápita familiar.*

A los efectos de estas bases reguladoras, se entiende por renta per cápita familiar los ingresos familiares divididos entre el número de miembros computables de la unidad familiar.

Artículo 6. *Determinación de la unidad familiar.*

1. A los efectos previstos en la presente orden, se considera que conforman la unidad familiar:

- Los padres y, en su caso, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, no separados legalmente.
- Los hijos menores de edad, con excepción de los emancipados.
- Los hijos mayores de edad con discapacidad física, psíquica o sensorial o incapacitados judicialmente, sujetos a la patria potestad prorrogada o rehabilitada.

2. Cuando no exista vínculo matrimonial, y sin perjuicio de lo previsto en el párrafo siguiente, la unidad familiar se entenderá constituida por el padre, la madre y todos los hijos que convivan con ellos y que reúnan los requisitos del apartado anterior. Para acreditar este extremo, la Consejería de Educación realizará un cruce de datos con el Instituto Nacional de Estadística.

En caso de no autorizar la consulta de datos deberá aportar volante o certificado de empadronamiento actualizado a la fecha de presentación de solicitudes en el que figuren todos los miembros de la unidad familiar, o sentencia de relaciones paternofiliales.

3. En caso de fallecimiento de alguno de los progenitores del niño que conviviesen con él, se acreditará mediante la aportación del certificado de defunción.

4. En caso de separación o divorcio, no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con el solicitante de la beca. No obstante, en su caso, tendrá la consideración de miembro computable, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuyas rentas se incluirán dentro del cómputo de la renta familiar.

La separación o divorcio se acreditará de la siguiente manera:

- En la separación de hecho, se deberá presentar documento notarial, justificante de interposición de demanda de separación u otros documentos que avalen dicha situación.
- Si la separación fuera legal o divorcio, deberá presentarse la sentencia judicial que determine la misma o convenio regulador donde conste la custodia del menor.

5. A efectos del cálculo de la renta per cápita, computará por dos todo miembro de la unidad familiar con una discapacidad, debidamente acreditada, igual o superior al 33%.

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 1.2. de la Ley 51/2003 de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, no discriminación y accesibilidad de las personas con discapacidad, se considerarán afectados por una minusvalía en grado igual o superior al 33 %, los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión por incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

6. Si se encontrase en una circunstancia distinta a las anteriores, deberá aportarse certificado de los servicios sociales del municipio que acredite la convivencia del niño por el que se solicita la beca y todos los familiares que convivan con él. Asimismo, la Consejería de Educación realizará un cruce de datos con el Instituto Nacional de Estadística a fin de comprobar tal extremo.

En caso de no autorizar la consulta de datos con el Instituto Nacional de Estadística deberá aportar volante o certificado de empadronamiento actualizado a la fecha de presentación de solicitudes en el que figuren todos los miembros de la unidad familiar.

Artículo 7. *Solicitudes.*

1. Las solicitudes físicas se ajustarán al modelo oficial que se establezca en cada orden de convocatoria y podrán obtenerse y cumplimentarse a través de la página web institucional de la Comunidad de Madrid www.madrid.org.

Podrán solicitar las ayudas el padre, madre, tutor o persona encargada de la guarda y protección, de los niños menores de tres años matriculados en centros privados de la Comunidad de Madrid autorizados por la Administración educativa para impartir el primer ciclo de educación infantil y que no estén sostenidos total o parcialmente con fondos públicos en dicho nivel educativo.

2. La solicitud deberá ser cumplimentada y firmada por el padre, la madre o el tutor o tutora del alumno.

Podrá solicitarse la beca para dos hermanos cumplimentándose un único impreso de solicitud, debiéndose aportar en este caso una sola vez la documentación requerida por las bases reguladoras.

En la solicitud siempre deberá consignarse de forma clara y legible:

- Número de DNI o NIE de todos los miembros de la unidad familiar.
- Número de Identificación del Alumno (NIA) de todos los alumnos por los que se solicita beca (siempre que lo tenga expedido).
- Número del Título de Familia Numerosa, en su caso.

3. También podrá presentarse solicitud telemática a través de la página web institucional de la Comunidad de Madrid www.madrid.org. Para ello será imprescindible la utilización de un certificado electrónico reconocido por la Comunidad de Madrid.

4. En la solicitud se podrá autorizar la consulta de datos a la Consejería de Educación para que pueda obtener a través de cruces telemáticos:

- De la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la información necesaria para determinar la renta de la unidad familiar.
- Del Ministerio de Política Territorial, la información necesaria para determinar la validez de los DNI o NIE de los solicitantes.
- De la Consejería de Familia y Asuntos Sociales sobre Título de Familia Numerosa, Renta Mínima de Inserción y Minusvalía.
- Del Instituto Nacional de Estadística, la información de empadronamiento necesaria para determinar la no convivencia a fin de determinar la unidad familiar.

- De la Tesorería General de Seguridad Social, la información necesaria para determinar la situación laboral de los padres o tutores del solicitante.

Esta autorización exime a los solicitantes de presentar los documentos que acreditan las situaciones objeto de cruce telemático siempre que sean válidas.

En el caso de no autorizar la consulta de datos deberá aportarse en cada caso la documentación prevista en los artículos 6 y 8 de la presente orden.

En el caso de la solicitud telemática en los términos previstos en el artículo 6.2 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, deberá consignarse la autorización expresa para la realización de los cruces telemáticos previstos en este apartado en las casillas establecidas al efecto. En caso de no autorizar algún cruce telemático el solicitante deberá adjuntar la documentación correspondiente a la solicitud telemática.

5. Entre los datos que se solicitan a la familia, se incluyen el número de teléfono móvil y una dirección de correo electrónico para poder realizar comunicaciones que informen sobre la situación de la tramitación de la convocatoria de becas correspondiente. Su inclusión en la solicitud supone la autorización para la remisión por parte de la Consejería de Educación de dichos mensajes y avisos.

Artículo 8. *Documentación.*

1. Junto con la solicitud se presentará la siguiente documentación en original o copia compulsada:

[Uno. Se modifica el apartado a) del artículo 8, resultando la siguiente redacción:]

a) Si autoriza la consulta de datos no será necesario aportar copia del DNI ni del NIE en vigor.

Si no autoriza la consulta de datos deberá presentar copia del DNI o NIE en vigor.

Si ya hubiera aportado el DNI o el NIE en una convocatoria de becas para la escolarización en centros privados en el primer ciclo de educación infantil de la Comunidad de Madrid a partir del curso 2008/2009, fueron válidos y no han sufrido variación no será necesaria su aportación dado que se procederá a su revisión de oficio por la Consejería de Educación.

Únicamente en el caso de extranjeros que carezcan de NIE deberán aportar copia compulsada del pasaporte válidamente expedido y en vigor y consignar el número en la solicitud.

b) Libro de familia o documentación oficial acreditativa de los miembros de la unidad familiar y sus fechas de nacimiento.

Si los miembros de la unidad familiar que figuran en la solicitud no fueran los mismos que constan en la citada documentación, deberá justificarse documentalmente la diferencia en los términos previstos en el artículo 6 de la presente orden.

Si ya hubiera aportado estos documentos en una convocatoria de becas para la escolarización en centros privados en el primer ciclo de educación infantil de la Comunidad de Madrid a partir del curso 2008/2009, fueron válidos y no han sufrido variación no será necesaria su aportación dado que se procederá a su revisión de oficio por la Consejería de Educación.

[Dos. Se modifica el apartado c) del artículo 8 resultando la siguiente redacción:]

c) En el caso de familias numerosas, si el título de familia numerosa ha sido expedido en la Comunidad de Madrid y autoriza la consulta de datos, no deberán aportar ni el título de familia numerosa ni el libro de familia. Si no autoriza la consulta de datos deberá presentar copia del título de familia numerosa.

En el supuesto de que el título de familia numerosa haya sido expedido en otra Comunidad Autónoma deberá aportar copia del mismo.

No obstante, si ya hubiera aportado este último documento en una convocatoria de becas para la escolarización en centros privados en el primer ciclo de educación infantil de la Comunidad de Madrid a partir del curso 2008/2009, no ha caducado y no ha sufrido ninguna variación no será necesaria su aportación dado que se procederá a su revisión de oficio por la Consejería de Educación.

[Tres. Se elimina el apartado d) del artículo 8.]

En el caso de alumnos escolarizados o que tengan reserva de plaza en escuelas infantiles que tengan autorizado el acceso a la aplicación SICEP deberán atenerse a lo dispuesto en el artículo 12 de la presente orden.

e) En el caso de que la familia del alumno perciba otra ayuda o beca para el curso correspondiente con finalidad similar, deberá aportar certificado emitido por la entidad concedente en el que se especifique la cuantía mensual de la misma.

Este certificado no será necesario cuando la existencia de la otra ayuda, y su cuantía, conste en cualquiera de los otros documentos aportados con la solicitud.

f) Para determinar la jornada laboral de los padres o, en su caso, de los tutores del alumno:

- En el caso de los trabajadores por cuenta ajena o de trabajadores por cuenta propia obligados a estar dados de alta en la Seguridad Social, si autoriza la consulta de datos desde la Consejería de Educación se recabará de la Tesorería General de la Seguridad Social la información de su situación laboral no debiendo aportar ninguna documentación.

En el caso de que no autorice la consulta de datos con la Tesorería General de la Seguridad Social, deberá presentarse el documento expedido por dicho organismo denominado “Informe de Vida Laboral” debidamente actualizado.

- En el caso de tratarse de trabajadores por cuenta propia no obligados a estar dados de alta en la Seguridad Social, deberá presentarse recibo justificativo de abono de la correspondiente mutualidad asimilada al Régimen Especial de Autónomos.
- En el caso de Regímenes Especiales de los Funcionarios Civiles del Estado, de las Fuerzas Armadas y de los Funcionarios al servicio de la Administración de Justicia, deberá aportarse certificado de servicios prestados o de cuotas expedido por la unidad de personal a la que se encuentren adscritos, servicio de pagaduría u órgano correspondiente.

g) Para determinar los ingresos familiares, si autoriza la consulta de datos desde la Consejería de Educación, se recabará de la Agencia Estatal de Administración Tributaria la información del IRPF no siendo necesario aportar ninguna documentación.

En caso de no autorizar la consulta de datos con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, deberá aportarse certificado de renta del ejercicio al que se refiera la convocatoria expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de todos los miembros de la unidad familiar

computables que hayan obtenido rentas. Dichos certificados deberán estar expedidos a la fecha del plazo de presentación de solicitudes, y estar dotados de un código seguro de verificación, no siendo válido ningún otro certificado.

Si ninguno de los padres o tutores genera ingresos con deducción de IRPF en el ejercicio previsto en cada convocatoria, la situación económica deberá acreditarse a través de alguna de las siguientes formas:

- Mediante nómina o certificado del empleador actual en el que se determinen los ingresos del trabajador que se cotejara con los datos del informe de vida laboral de la Seguridad Social.
- Mediante documento expedido por los servicios sociales municipales, debidamente firmado y sellado, en el que conste la intervención de dichos servicios sociales y la cantidad estimada de ingresos anuales de que dispone la unidad familiar.
- Mediante indicación expresa en el modelo de solicitud de que la unidad familiar es beneficiaria de la Renta Mínima de Inserción (RMI) para su comprobación de oficio por la Comunidad de Madrid.

Si la consulta de datos de renta de los padres o tutores con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria diese lugar a alguno de estos resultados: *“04 identificado obligado”* o *“05 varias declaraciones”*, no quedará determinada la renta per cápita familiar. Esta circunstancia se podrá subsanar mediante la presentación de certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria acreditativo de la renta del ejercicio establecido en la convocatoria, expedido por dicha Agencia dentro del plazo de presentación de subsanaciones, y con código seguro de verificación, no siendo válido ningún otro tipo de certificado.

En el caso de que la consulta de datos de renta diera lugar al resultado *“06 sin datos”* y no se hubiera presentado correctamente la documentación acreditativa de la renta prevista en el tercer párrafo del presente punto, dicha circunstancia se podrá subsanar mediante la aportación de la mencionada documentación acreditativa de la renta prevista en el tercer párrafo del presente punto, o bien mediante certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria acreditativo de la renta del ejercicio establecido en la convocatoria con código seguro de verificación, expedido por dicha Agencia dentro del plazo de presentación de subsanaciones.

2. En el caso de niños que no hayan nacido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, además de los documentos citados en el apartado anterior,

una vez nacido el niño, deberá aportarse en el plazo de presentación de alegaciones, el libro de familia o documento oficial similar en el que figure el alumno solicitante, o certificado médico acreditativo del nacimiento y de la fecha en que se ha producido.

La no aportación de este documento supondrá que el alumno figure como excluido en los listados definitivos aprobados por la orden que resuelva la convocatoria.

3. En el caso de alumnos con necesidades educativas especiales deberá aportarse dictamen emitido por un Equipo de Atención Temprana de la Consejería de Educación

En caso de discapacidad computable a los efectos de lo previsto en el artículo 6.5 de la presente orden si el certificado de discapacidad ha sido expedido en la Comunidad de Madrid y autoriza la consulta de datos, desde la Consejería de Educación se recabará de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales la información oportuna, no siendo necesaria su aportación.

En el caso de no autorizar la consulta de datos o de que el certificado de discapacidad haya sido expedido fuera de la Comunidad de Madrid, deberá presentar fotocopia compulsada del certificado de discapacidad. En el resto de supuestos asimilables legalmente a la discapacidad, previstos en el artículo 6.5 de la presente orden, deberá acreditarse mediante la aportación de la documentación oficial oportuna.

4. La solicitud física sólo será admisible en documento original y la documentación que acompañe a la misma deberá entregarse en ejemplar original, o mediante copia compulsada de todas y cada una de las páginas que los componen, y serán los únicos válidos para acreditar el cumplimiento del requisito correspondiente. La documentación deberá estar traducida, en su caso, al castellano por intérprete jurado.

5. En el caso de solicitud telemática en la página web institucional de la Comunidad de Madrid www.madrid.org se indicará el formato de los ficheros de documentación que pueden adjuntarse a la solicitud así como el tamaño máximo de los mismos.

6. En el caso de presentación telemática, la documentación anexada deberá ser adquirida del documento original, con la suficiente calidad que permita su correcta visualización. Los documentos originales deberán quedar en poder del solicitante que deberá conservarlos, pudiendo ser requeridos por la Consejería de Educación o cualquiera de los órganos previstos en el artículo 23.2, para su presentación en cualquier momento de conformidad con lo establecido en el artículo 35.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

Artículo 9. Lugar de presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes físicas habrán de entregarse debidamente cumplimentadas en el Registro de la Dirección de Área Territorial correspondiente al centro escolar en el que el alumno esté matriculado, en la Oficina de Información de la Consejería de Educación, el Registro General de la Comunidad de Madrid o en cualquiera de los lugares previstos por el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las solicitudes telemáticas se presentarán a través del enlace establecido al efecto en la página web institucional de la Comunidad de Madrid www.madrid.org.

Artículo 10. Plazo de presentación de las solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes se especificará en cada convocatoria y no será mayor al de un mes, contando a partir del día siguiente al de la publicación de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Artículo 11. Instrucción del procedimiento.

1. El órgano instructor del procedimiento será la Dirección General de becas y ayudas a la educación de la Consejería de Educación.

2. La Dirección General de becas y ayudas a la educación, como órgano instructor del procedimiento, procederá a la baremación de las solicitudes presentadas en tiempo y forma conforme a los criterios establecidos en el artículo 13 de la presente orden.

[Cuatro. Se modifica el artículo 12 resultando la siguiente redacción:]

Artículo 12.- Reserva de plaza o de matriculación en una escuela infantil privada autorizada.

La justificación de la reserva de plaza o de matriculación de un alumno en una escuela infantil privada autorizada se determinará en cada orden de convocatoria

Artículo 13. Criterios para la baremación de las solicitudes.

1. Las solicitudes serán baremadas conforme los siguientes criterios:

1.1. Ingresos familiares:

— La puntuación será de 0 a 5 puntos en función de los límites de la renta per cápita familiar que se determinen en la orden de convocatoria.

Si en la AEAT no constaran datos sobre alguno de los padres o, en su caso, tutores del alumno, la puntuación será 0.

1.2. Composición familiar:

— Situación de familia numerosa: Categoría general: 2 puntos. Categoría especial: 3 puntos.

— Alumno en situación de acogimiento familiar: 1 punto.

— Alumno nacido en parto múltiple: 1 punto.

— Alumno con necesidades educativas especiales o discapacidad física, psíquica o sensorial: 1 punto.

— Padres o hermanos del alumno o, en su caso, los tutores, con condición reconocida de discapacidad física, psíquica o sensorial igual o superior al 33 por 100: 1 punto.

1.3. Situación laboral de los padres o tutores:

— En el caso de que los padres o tutores del alumno se encuentren en alguna de las situaciones que se indican a continuación: 7 puntos.

- Ambos padres o, en su caso, el único progenitor con el que conviva el niño, trabajan a jornada completa.
- Uno de los padres o tutores trabaja a jornada completa y el otro con impedimento para atender al alumno, debidamente acreditado (exceptuando situaciones de carácter laboral).

— Las mismas situaciones anteriores pero que supongan dedicaciones a tiempo parcial: 5 puntos.

— En el supuesto de que no se acredite suficientemente la jornada laboral, pero sí que ambos padres o, en su caso, el único progenitor con el que conviva el niño, trabajan: 5 puntos.

1.4. Situación social:

— Por situaciones socio-familiares debidamente justificadas por los Servicios Sociales no especificadas en este baremo, que supongan dificultades específicas para atender adecuadamente al niño y que hagan especialmente necesaria su escolarización: 2 puntos.

— Por otras situaciones no previstas en este baremo, debidamente acreditadas por el titular o dirección de la escuela infantil privada: 1 punto.

2. Las circunstancias previstas en los apartados 1.2, 1.3 y 1.4 del presente artículo deberán reunirse a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes o, en el caso de la acreditación de la situación laboral mediante cruce telemático con la Tesorería General de la Seguridad Social, a la fecha de la realización del cruce por parte del órgano instructor del procedimiento.

3. En su caso, y con el fin de adaptar las becas a la evolución de las necesidades educativas en la Comunidad de Madrid en las sucesivas convocatorias se podrán modificar los criterios de valoración y su ponderación mediante orden de la Consejera de Educación.

Artículo 14. Listados de solicitudes presentadas y excluidas. Subsanaciones.

1. Finalizada la tramitación prevista en el artículo 11, se elaborarán las listas en las que figuren las solicitudes que se han presentado y, en su caso, aquellas que resultan excluidas de la convocatoria, con indicación de la causa de exclusión. Asimismo en ambos supuestos se indicará la puntuación obtenida como resultado de la aplicación de los criterios de baremación.

Estas listas se expondrán en los tablones de anuncios de las Direcciones de Área Territorial, en la Oficina de Información de la Consejería de Educación y en la página web institucional de la Comunidad de Madrid www.madrid.org. Asimismo, en la citada página web de la Comunidad se habilitará una consulta individual al efecto. Las relaciones serán también remitidas a los centros privados en los que esté matriculado, al menos, un solicitante de las becas, para que puedan ser expuestos a efectos únicamente informativos.

2. Figurar en este listado no supondrá adquirir la condición de beneficiario de la convocatoria, condición que se obtendrá únicamente en la resolución de la convocatoria prevista en el artículo 17 de estas bases reguladoras.

3. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 y 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los interesados dispondrán de un plazo de diez días hábiles desde el día siguiente al de la publicación de los listados en la página web institucional de la Comunidad de Madrid www.madrid.org, para:

— Subsanan la solicitud y/o documentación a que se refiere el artículo 8 de estas bases reguladoras. Transcurrido el plazo sin que así lo hiciera, se considerará que el solicitante desiste de su petición.

— Mejorar la solicitud, formular las alegaciones y presentar los documentos que estimen oportunos, en lo que se refiere a la puntuación obtenida por la baremación de la documentación presentada.

4. Cualquier situación que se desee acreditar mediante la documentación aportada con las alegaciones, deberá tratarse de una situación de fecha anterior a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, a excepción de lo previsto en el artículo 8.2 respecto al caso de niños que no hayan nacido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

5. La documentación que se aporte se dirigirá a la Dirección General de Becas y Ayudas y se presentará en el Registro de la Dirección del Área Territorial correspondiente al centro en el que esté matriculado el alumno, sin perjuicio de los registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 15. *Comisión de Valoración.*

1. La Comisión de Valoración estará integrada por:

— El titular de la Dirección General de becas y ayudas a la educación o persona en quien delegue, que será su Presidente.

— Dos representantes de la Subdirección General de becas y ayudas, que actuarán como vocales.

— Un representante de la Subdirección General de enseñanza privada y concertada, que actuará como vocal.

— Un representante de la Subdirección General de becas y ayudas que actuará como secretario.

2. La delegación prevista en el apartado anterior deberá producirse en los términos establecidos en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 16. Propuesta de resolución de la convocatoria.

1. Finalizado el plazo de subsanaciones, la Comisión de Valoración elevará la propuesta de resolución de la convocatoria determinando por orden de puntuación los beneficiarios, los no beneficiarios así como los excluidos, indicando, en este último caso, la causa o causas de exclusión.

2. Para determinar el orden de prelación de los beneficiarios de las becas se considerará:

- a. La ordenación por la puntuación obtenida.
- b. El importe total de las becas a conceder en función del presupuesto destinado a financiar la convocatoria.
- c. En caso de empate en la puntuación obtenida, tendrá prioridad:
 1. El alumno cuya familia tenga la renta per cápita más baja.
 2. Si persiste el empate, el alumno que hubiera obtenido mayor puntuación en los criterios de baremación de situación familiar, situación laboral de los padres o tutores y situación social, por dicho orden.
 3. Si persiste el empate, el alumno cuyo primer apellido comience por la letra del alfabeto que se determine por sorteo.

3. La cuantía de la beca se determinará en cada orden de convocatoria.

4. No obstante, el importe de la beca, sumado al de las otras ayudas que, en su caso, pueda recibir el alumno para la misma finalidad, no podrá ser de tal cuantía que supere el coste de la cuota mensual del centro.

5. La beca se concederá para el período escolar comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de julio del año siguiente al que se refiera la convocatoria.

Artículo 17. Resolución de la convocatoria.

1. La resolución de concesión o denegación de las becas solicitadas corresponde al titular de la Consejería de Educación.

2. La resolución se publicará simultáneamente en los tabloneros de anuncios de las sedes de las Direcciones de Área Territorial y en la página web institucional de la Comunidad de Madrid www.madrid.org. La resolución de la convocatoria se publicará, a efectos de plazo para la interposición de recursos, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Las relaciones de beneficiarios, no beneficiarios y excluidos serán también remitidas a los centros privados en los que esté matriculado, al menos, un solicitante de las becas, para que puedan ser expuestos a efectos únicamente informativos.

3. El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de cinco meses, contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera dictado resolución expresa, las solicitudes presentadas se entenderán desestimadas.

4. La resolución pondrá fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

5. Contra la Resolución de concesión y denegación de las becas podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, en los términos establecidos en el artículo 110 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o bien, directamente en el plazo de dos meses, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ambos plazos a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Artículo 18. Modificación del centro de matriculación.

[Cinco. Se modifica el apartado 1 del artículo 18 resultando la siguiente redacción:]

1. En el caso de que el alumno para el que se solicita la beca sea matriculado en otro centro privado con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes del fin del plazo de subsanaciones, dicha circunstancia será inmediatamente comunicada a la Subdirección General de becas y ayudas.

Junto con la comunicación se presentará certificado de cambio de centro conforme al modelo que establezca la Consejería de Educación emitido por el segundo centro, cumplimentado en su totalidad, para acreditar tanto la matriculación del alumno como

que se trata de un centro autorizado por la Administración educativa para impartir el primer ciclo de educación infantil y que no está sostenido total o parcialmente con fondos públicos en dicho nivel educativo. En dicho certificado deberá constar expresamente la fecha de alta en el nuevo centro; en caso contrario se entenderá que el cambio de centro tiene efectos del 1 del mes siguiente al de la fecha del certificado.

2. Si la matriculación se produce en un centro privado autorizado no sostenido con fondos públicos y se notifica a la Consejería de Educación con posterioridad a la finalización del plazo para la presentación de alegaciones a los listados de presentados y excluidos, se continuará la tramitación de la solicitud, si bien el cambio de centro no podrá suponer un incremento de su cuantía. Sin embargo, si la nueva matriculación se produce en un centro privado no autorizado o en un centro privado autorizado sostenido con fondos públicos, la beca se entenderá concedida exclusivamente por el período de escolarización del alumno en el primer centro.

Artículo 19. *Exclusión de los listados.*

1. Cuando el padre, madre, tutor, tutora o alumnos tengan la condición de víctima de violencia familiar o de género y únicamente a los efectos de evitar que el nombre del centro de matriculación del alumno figure en los listados que se vayan a publicar, deberá solicitarse expresamente en la solicitud.

2. Esta situación se acreditará mediante orden de protección o cualquier otro de los medios previstos en el artículo 31 de la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid.

Artículo 20. *Abono de la beca y justificación de la aplicación de los fondos.*

1. El abono de la beca se realizará conforme al procedimiento que se determine en la orden de convocatoria.

2. En cualquier caso, el abono se tramitará en función de los meses en que esté matriculado el alumno.

3. En virtud de la Orden 2532/1998, de 29 de septiembre, de la Consejería de Hacienda, quedan exonerados de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social los beneficiarios de las convocatorias reguladas por las presentes bases.

Artículo 21. Compatibilidad de las ayudas.

Las becas concedidas a través de la presente convocatoria son compatibles con otras ayudas o becas con finalidad similar, provenientes de la propia Comunidad de Madrid, de otras Administraciones Públicas, de otros entes públicos o privados o de particulares nacionales o internacionales, siempre que, sumadas ambas, no se supere el coste de la cuota mensual del centro.

Artículo 22. Alteración de las condiciones de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca deberá ser inmediatamente comunicada a la Consejería de Educación, y podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

Artículo 23. Control, aplicación y revisión de las ayudas.

1. El régimen regulador de los posibles reintegros, sanciones y responsabilidades aplicable a los perceptores de las ayudas, será el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

2. La Consejería de Educación, la Intervención General de la Comunidad de Madrid, la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, así como el Tribunal de Cuentas, podrán realizar, mediante los procedimientos legales pertinentes, las comprobaciones oportunas respecto al destino y aplicación de las subvenciones, para lo cual tanto los beneficiarios como los centros docentes quedan obligados a facilitarles cuanta información les sea requerida.

Artículo 24. Cambio de Escuela Infantil una vez publicada la resolución definitiva.

1. Una vez publicada la resolución definitiva, en el caso de que el alumno beneficiario de beca quiera cambiar de centro, deberá comunicarlo inmediatamente a la Subdirección General de becas y ayudas, y siempre antes del día 20 del mes en el que se efectúa el cambio.

[Seis. Se modifica el apartado 2 del artículo 24 resultando la siguiente redacción:]

2. Junto con la comunicación se presentará certificado de cambio de centro conforme al modelo que establezca la Consejería de Educación, cumplimentado en su totalidad, para acreditar tanto la matriculación del alumno como que se trata de un centro autorizado por la Administración educativa para impartir el primer ciclo de educación infantil y que no está sostenido total o parcialmente con fondos públicos en dicho nivel educativo.

3. A fin de realizar una correcta tramitación del cobro de los cheques, el cambio de centro deberá ser comunicado a la escuela infantil de origen antes del día 20 en el que se efectúa el cambio.

4. El incumplimiento de los plazos anteriormente previstos por parte del beneficiario puede dar lugar a la no percepción de la beca en el mes que se efectúe el cambio de escuela.

5. En todo caso, el cheque solamente podrá ser abonado de forma íntegra en una única escuela infantil, no procediendo en ningún momento el fraccionamiento del cheque por periodos inferiores al mes.

6. Si la nueva matriculación se produce en un centro privado no autorizado o en un centro privado autorizado sostenido con fondos públicos, la beca se entenderá concedida exclusivamente por el período de escolarización del alumno en el primer centro.

Artículo 25. Procedimiento de las renunciaciones.

1. Si por cualquier causa un beneficiario de la beca quisiera ejercer el derecho de renuncia, deberá comunicarlo por escrito, conforme al modelo que se establezca, a la Dirección General de becas y ayudas a la educación, Subdirección General de becas y ayudas, calle Alcalá 30-32, 2ª Planta, 28014 Madrid.

2. Junto con el escrito de renuncia deberán remitir grapado el talonario o los cheques no utilizados.

3. Tanto en los casos en las que la renuncia se realice antes del comienzo de curso o se realice con posterioridad a la asistencia de algún o algunos meses, si no se ha comunicado la renuncia a la Dirección General de becas y ayudas a la educación, no se emitirá ningún tipo de certificado relativo a las becas.

Artículo 2. Recurso contra la orden.

Contra la presente orden de modificación de las bases de la convocatoria cabe interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

TÍTULO II

Convocatoria para el curso 2011-2012

Artículo 3. Convocatoria y bases reguladoras.

1. Se convocan becas para la escolarización de niños menores de tres años matriculados en centros privados de la Comunidad de Madrid autorizados por la Administración educativa para impartir el primer ciclo de educación infantil que no estén sostenidos total o parcialmente con fondos públicos en dicho nivel educativo, durante el curso escolar 2011/2012. Sus bases reguladoras se recogen en la Orden 3336/2010, de 11 de junio, de la Consejería de Educación y la Consejería de Familia y Asuntos Sociales (B.O.C.M. 17-6-10), con los cambios introducidos en la presente orden.

2.- Las becas que se concedan lo serán en régimen de concurrencia competitiva

Artículo 4. Requisitos de los solicitantes

Los alumnos deberán reunir, a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, los requisitos previstos en el artículo 4 de las bases reguladoras de la convocatoria.

Artículo 5. Documentación

En la solicitud de beca los solicitantes podrán autorizar las consultas de datos previstas en el artículo 7.4 de las bases de la convocatoria en la solicitud y aportar la documentación prevista en el artículo 8 de las mismas bases, modificado por la presente orden.

Artículo 6. Crédito presupuestario.

1. El presupuesto destinado a financiar la presente convocatoria ascenderá a 34.000.000 €, con cargo a la Partida 48390 del Programa 507 “Becas y Ayudas a la Educación” del Presupuesto de la Comunidad de Madrid, con la siguiente distribución por anualidades:

A. Ejercicio 2011: 12.363.636 euros.

B. Ejercicio 2012: 21.636.364 euros.

2. Este crédito podrá ser ampliado si concurre alguno de los supuestos del artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en los términos y condiciones señalados en el mismo, quedando la efectividad de la cuantía adicional condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias señaladas en el citado artículo y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

Artículo 7. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Artículo 8. Instrucción y resolución del procedimiento

Los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento son los recogidos en los artículos 11 y 17 de las bases reguladoras de la convocatoria.

Artículo 9. Plazo de resolución

El plazo máximo para la resolución de la convocatoria será el previsto en el artículo 17.3 de las bases de la convocatoria

Artículo 10. Publicación de la resolución

La publicación de la resolución de la convocatoria se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 17.2 de las bases de la convocatoria.

Artículo 11. Fecha de nacimiento.

A los efectos previstos en el artículo 4, apartado 1 a) de las bases de la convocatoria, los alumnos solicitantes, deberán haber nacido con anterioridad al 1 de julio de 2011. No obstante, si la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes fuera posterior al 1 de julio de 2011, se tendrá en cuenta dicha fecha a efectos de la fecha tope de nacimiento de los solicitantes.

Artículo 12. Criterios de baremación.

1. Los criterios de baremación de las solicitudes son los establecidos en el artículo 13 de las bases reguladoras de la convocatoria

2. Por lo que se refiere al criterio *situación laboral*:

- En el caso de la acreditación de la situación laboral mediante cruce telemático con la Tesorería General de la Seguridad Social, se tendrá en cuenta la fecha de situación laboral en el momento de realización del cruce de comprobación de los datos por parte del órgano instructor del procedimiento. Para determinar la jornada laboral correspondiente se atenderán a los códigos de trabajo (C.T.) en los que figuren datos de alta los padres o tutores comunicados por la Tesorería General de la Seguridad Social.

- En el resto de supuestos, los documentos que acrediten la situación laboral de los padres o tutores deberán estar expedidos a partir del mes de marzo de 2011, debiendo en este caso, para que pueda ser computada tal situación laboral, cumplirse tal situación a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

- Los contratos codificados como fijos discontinuos tendrán la consideración de jornada parcial.

- La condición de becario solo será tenida en cuenta si se está dado de alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social.

3. Por lo que se refiere al criterio *ingresos familiares*:

- Se considerará la renta anual del ejercicio económico 2009.

- La puntuación se otorgará en función de los siguientes niveles de renta:

Renta per cápita hasta 1.710,00 euros: 5 puntos.

Renta per cápita de 1.710,01 euros hasta 3.160,00 euros: 4,5 puntos.

Renta per cápita de 3.160,01 euros hasta 4.610,00 euros: 4 puntos.

Renta per cápita de 4.610,01 euros hasta 6.060,00 euros: 3,5 puntos.

Renta per cápita de 6.060,01 euros hasta 7.510,00 euros: 3 puntos.

Renta per cápita de 7.510,01 euros hasta 8.960,00 euros: 2,5 puntos.

Renta per cápita de 8.960,01 euros hasta 10.410,00 euros: 2 puntos.

Renta per cápita de 10.410,01 euros hasta 11.860,00 euros: 1,5 puntos.

Renta per cápita de 11.860,01 euros hasta 13.310,00 euros: 1 punto.

Renta per cápita de 13.310,01 euros hasta 14.760,00 euros: 0,5 puntos.

- Si la consulta de datos de renta de alguno de los padres o tutores con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria diese lugar a alguno de estos resultados: “04 *identificado obligado*”, “05 *varias declaraciones*”, o “06 *sin datos*” no se podrá determinar la renta familiar, resultando por ello una valoración de cero puntos en el apartado de ingresos familiares.

Igualmente, al no poder determinarse los ingresos familiares, en el caso de aplicarse los criterios de renta de desempate previstos en el artículo 16.2.c.1, su prelación se situará siempre después de aquellos solicitantes respecto de los cuales se haya podido determinar su renta.

4. Para calcular la renta per cápita de la unidad familiar se considerará como ingresos la cantidad resultante de operar del modo que se indica con las cantidades que figuran en las siguientes casillas de la declaración de IRPF del ejercicio de 2009:

$$450 + 452 - 454 + 457 + 460$$

Dicha cantidad se dividirá entre el número de miembros de la unidad familiar que se acredite con la documentación aportada con la solicitud de la beca.

Artículo 13. Cuantía de la beca.

1. La cuantía de la beca será de 1.100 euros a razón de 100 euros mensuales.
2. En caso de obtener 5 puntos en el apartado 3 del artículo 12, la cuantía de la beca será de 1.760 euros a razón de 160 euros mensuales.
3. No obstante, el importe de la beca, sumado al de las otras ayudas que, en su caso, pueda recibir el alumno para la misma finalidad, no podrá ser de tal cuantía que supere el coste de la cuota mensual del centro.

Artículo 14. Abono de las becas.

1. Resuelta la convocatoria, la Consejería de Educación procederá al pago de la beca a cada beneficiario, que se hará efectiva mediante la entrega de once cheques personalizados, que sumarán la cuantía total de aquélla y que corresponderá a los meses comprendidos entre septiembre de 2011 y julio de 2012, ambos inclusive.

El beneficiario será el único responsable de los cheques y deberá entregarlos mensualmente al centro de matriculación en concepto de abono de la cuota de escolarización.

En los cheques se fijará una fecha de caducidad, transcurrida la cual no podrán ser canjeados.

2. La Consejería de Educación adoptará las medidas oportunas, en coordinación con la Dirección General de Política Financiera, Tesorería y Patrimonio, para facilitar el pago.

3. Con el fin de hacer efectivo el pago de la beca mediante cheques, la Consejería de Educación, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley general de subvenciones, contratará con una empresa los trabajos necesarios para gestionar la convocatoria, y, en concreto, los relativos a la fase de pago mediante el sistema de cheques.

Dicha empresa tendrá la consideración de entidad colaboradora, asumiendo, por tanto, las obligaciones establecidas para éstas en los artículos 13 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Dirección General de becas y ayudas a la educación, establecerá el procedimiento conforme al cual, mediante anticipos mensuales a cuenta a través de la empresa, los centros podrán hacer efectivos los cheques por los meses en que esté matriculado el alumno con cargo a los Presupuestos Generales de 2011 y 2012 de la Comunidad de Madrid.

4. En su caso, la empresa, a petición de la Dirección General de becas y ayudas a la educación, incorporará en el sistema general de gestión de los cheques y pago de los mismos a aquellos solicitantes cuyas solicitudes fueron denegadas y posteriormente fuesen estimados en vía de revisión o recurso administrativo.

5. Finalizado el proceso, la empresa justificará el gasto realizado en soporte informático en el que se registrará toda la información correspondiente a los cheques tramitados, e incorporará la documentación acreditativa de la matriculación efectiva de los alumnos.

6. El procedimiento para que el centro certifique, documentalmente y a través de la aplicación SICEP, la escolarización del alumno, así como la periodicidad de los pagos, será también el determinado por Instrucciones de la Dirección General de becas y ayudas a la educación.

7. Excepcionalmente, en el caso de escuelas infantiles privadas titularidad de entidades públicas que por su propia normativa no puedan recibir transferencias de crédito de la

empresa gestora de los cheques, el abono de las becas se realizará directamente desde la Consejería de Educación a la escuela infantil mediante anticipo a cuenta, siguiendo el mismo procedimiento de abono de las becas establecido para el resto de escuelas infantiles: entrega de los cheques por parte de los beneficiarios, justificación de la asistencia por parte del centro y remisión de los cheques directamente a la Consejería de Educación.

Artículo 15. Reserva de plaza o matriculación en una escuela infantil privada autorizada.

Las escuelas infantiles privadas justificarán la reserva de plaza o la matriculación de los alumnos a través de la aplicación SICEP (GUAY-INTER) de acuerdo con las instrucciones que establezca al efecto la Dirección General de becas y ayudas a la educación.

Artículo 16. Recurso contra la convocatoria.

Contra el acto administrativo que constituye la convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante la Consejera de Educación, o bien, directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ambos plazos a contados a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Disposición final primera. Habilitación de desarrollo.

Se autoriza a la Dirección General de becas y ayudas a la educación a interpretar y desarrollar lo establecido en la presente orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN

Lucía Figar de Lacalle

LA CONSEJERA DE FAMILIA
Y ASUNTOS SOCIALES

Engracia Hidalgo Tena